



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Martes 28 de Febrero de 2023

NÚM. 39

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE SUBSIDIOS PARA EL PAGO EN EL TRÁMITE POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, COPIAS CERTIFICADAS O CONSTANCIAS DE LOS REGISTROS DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, QUE CONTEMPLA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

CARLOS TORRES PIÑA, Secretario de Gobierno y **LUIS NAVARRO GARCÍA**, Secretario de Finanzas y Administración, ambos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracciones X, XI, 14, 17 fracciones I y II, 18 fracciones IV y XLI y 19 fracciones V, VI, IX, XV y LXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 26 fracción II, 27 fracción X del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; 6°, 16 fracción XX y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 6°, 16 fracción XX y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Secretaría de Gobierno, tiene la atribución de organizar, dirigir y vigilar las funciones y archivos del Registro Civil en el Estado, el cual es una institución de orden público por medio de la cual, el Estado hace constar, en forma auténtica los actos del estado civil de las personas, como lo es el nacimiento, matrimonio y defunción, esto de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la fracción I y II del artículo 20 de la Ley Orgánica del Registro Civil funda que, dentro de las funciones de los Oficiales del Registro Civil, se encuentra el registrar los diferentes actos del estado civil de las personas en su circunscripción, así como extender y autorizar certificados de las actas del estado civil de las personas, que se encuentren en el archivo de su circunscripción o en casos extraordinarios que autorice la dirección.

Que la fracción XXV del artículo señalado en el párrafo que antecede de la misma Ley, a la letra establece lo siguiente: «**Artículo 20.** Los oficiales del Registro Civil tendrán las funciones siguientes: (...) **XXV.** Expedir los certificados negativos de registro que le sean solicitados, previa búsqueda y verificación de que no obran en su oficina las actas

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

respectivas;»

Que la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2023, en su artículo 26 fracción II, inciso A), E), I), J), K) y L) contempla la expedición de certificados, copias certificadas o constancias de los registros de los actos del estado civil de las personas.

Dichos servicios del Registro Civil se otorgan a través de las oficialías que lo integran, tienen un costo dependiendo los tipos de trámite, los cuales se especifican en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023, en su artículo 26, que a la letra dice: «**Artículo. 26. Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Civil, se pagarán conforme a las siguientes: (...)**

II. Por la expedición de certificados, copias certificadas o constancias de los registros de los actos del estado civil de las personas:	
A) Nacimiento.	\$150.00
E) Matrimonio o Sociedad de Convivencia.	\$320.00
I) Certificado de Soltería. (incluye la búsqueda de uno a tres años).	\$231.00
J) Negativo de Registro de Nacimiento de menor de edad (incluye la búsqueda de uno a tres años).	\$101.00
K) Negativo de Registro de Nacimiento de Mayor de Edad o de cualquier Acto del Estado Civil. (incluye la búsqueda de uno a tres años).	\$118.00
L) Por cada año adicional de búsqueda en cualquiera de lo señalado por los incisos I), J) y K) anteriores.	\$36.00
III. Por otros servicios que prestan las oficialías y la dirección del registro civil:	
E) por aclaraciones administrativas de los registros de los actos del estado civil de las personas, por cada una.	\$ 469.00

Que el Gobierno del Estado de Michoacán, tiene el compromiso de establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias que fomenten, contribuyan y faciliten el pleno desarrollo de la población Michoacana.

Aunado a lo anterior, y con la problemática económica y social presentada en el Estado, motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 misma que ha alterado los patrones de consumo de la población, aunado al impacto directo en los usuarios, ocasionando graves daños a la economía de las familias Michoacanas, por lo que, con la finalidad de apoyar la actividad económica de éstas, es que resulta necesario otorgar a los usuarios del Registro Civil del Estado, beneficios fiscales que les permita hacer frente ante tal situación y, de esta forma, contribuir a mitigar los efectos económicos y sociales generados, promoviendo una política que incentive el otorgamiento de subsidios por expedición de certificados, copias certificadas o constancias de los registros de los actos del estado civil de las personas, que contempla Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2023, en su artículo 26 fracción II, inciso A), E), I), J), K) y L).

Por lo anteriormente señalado, guardando alineación a las estrategias de la política nacional y estatal en favor de la económica de las familias, es voluntad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Dirección del Registro Civil, sumarse, para otorgar un subsidio este año, a la población michoacana, ante la pérdida de la capacidad económica de las familias y con ello coadyuvar en el desarrollo pleno de su vida social y jurídica, debido al incremento inflacionario en la canasta básica y en los servicios básicos, con el fin de que los usuarios del Registro Civil del Estado de Michoacán que soliciten regular su

situación jurídica, tengan la posibilidad de hacerlo a bajos costos.

Que las acciones resultan congruentes con los ejes estratégicos del Plan para el Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021 - 2027, toda vez que la Administración Pública Estatal debe implementar acciones que permitan ampliar las oportunidades de los Michoacanos, a fin de lograr un mayor desarrollo humano, contribuyendo con ello a elevar su calidad de vida, mediante políticas públicas y programas en materia de servicios públicos que impacten directamente de manera benéfica a los michoacanos, logrando el bienestar social.

Por lo que, de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE SUBSIDIOS PARA EL PAGO EN EL TRÁMITE POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, COPIAS CERTIFICADAS O CONSTANCIAS DE LOS REGISTROS DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, QUE CONTEMPLA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN SU ARTÍCULO 26 FRACCIONES II, INCISO A), E), I), J), K) Y L), III INCISO E), EN CAMPAÑAS DE REGULARIZACIÓN POR PARTE DEL REGISTRO CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede un subsidio del 50% a todos los usuarios que soliciten, por la expedición de certificados, copias certificadas o constancias de los registros de los actos del estado civil de las personas en campañas de regularización, que contempla Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023, en su artículo 26 fracción II, inciso A), E), I), J), K) y L), fracción III, inciso E), siempre y cuando cubran en una sola exhibición el pago total de la certificación, dentro de los días hábiles previos y durante la campaña dentro del periodo que va del 1° primero de febrero del 2023 dos mil veintitrés al 31 de diciembre del 2023 dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se concede un subsidio del 100% a todos los usuarios de 65 años de edad y más, así como personas con alguna discapacidad, que soliciten por la expedición de certificados, copias certificadas o constancias de los registros de los actos del estado civil de las personas en campañas de regularización, que contempla Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023, en su artículo 26 fracción II, inciso A), E), I), J), K) y L), fracción III, inciso E), dentro de los días hábiles previos y durante la campaña, comprendidos en el periodo que va del 1° primero de febrero del 2023 dos mil veintitrés al 31 de diciembre del 2023 dos mil veintitrés.

ARTÍCULO TERCERO. Para ser sujeto del beneficio establecido en los Acuerdos primero y segundo, las oficialías del Registro Civil en el Estado de Michoacán, el interesado deberá acudir personalmente aquellas oficialías que cuenten con cajas receptoras, a solicitar el trámite correspondiente para la expedición de certificados, copias certificadas o constancias de los registros de los actos del estado civil, que contempla Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023, en su

artículo 26 fracción II, inciso A), E), I), J), K) y L); fracción III, inciso E).

ARTÍCULO CUARTO. Los beneficios de este Acuerdo serán otorgados únicamente en el domicilio de la Dirección del Registro Civil y aquellas oficialías que cuenten con cajas receptoras, así como los pagos realizados en línea a través del sitio oficial; toda vez que en términos del artículo 18 del Código Fiscal del Estado señala que en ningún trámite administrativo se permite la gestión de negocios, y el cual deberá ser realizado solamente en los días establecidos previamente para el desarrollo de las campañas, asegurándose de que como en la dirección así como en las oficialías donde se otorgue el beneficio, se coloque la información necesaria a efecto de que cualquier usuario pueda conocer de forma clara los beneficios a que tiene derecho, conforme este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Las oficialías del Registro Civil en el Estado de Michoacán, publicaran con autorización del titular de la Dirección del Registro Civil, las fechas de campañas de regularización.

ARTÍCULO SEXTO. No se podrán realizar pagos en días inhábiles contemplados en el Calendario Cívico para el ejercicio fiscal 2023, así como los establecidos en el «ARTÍCULO PRIMERO» y «ARTÍCULO SEGUNDO» del presente Acuerdo,

tampoco se otorgarán subsidios en solicitudes diferentes a las que se señala en el presente Acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su emisión y concluirá 31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a las Administraciones y Receptorías de Rentas, así como a las Oficialías del Registro Civil a efecto de ejecutar lo establecido en el presente Acuerdo.

Morelia Michoacán; a 1° de febrero de 2023.

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL